

1744

Decimos Maicos de Villegas, i Da. Maria Theresa de Castañeda,
 + Manido, i Muger i Lanzaazawal, i tenemos recibidos del P. Excmo. P. Fr. de
 la Comp. de Jesus Proco. del Colef. del Cruzco, i del P. Joseph
 de Zavala de la misma Comp. Administrador de la Hazienda de
 Pachachaca, sobre los titulos q' tengo entregados a dho. P. Proco.
 de mi Hazienda de Colicagui, y esta junto al Pueblo de Avaruni,
 las cosas siguientes, q' se han de llamar i traer a cuenta de
 consideracion, al tiempo q' se ajuste la venta de dha. Hazienda
 q' quisea vender al dho. Colef.

Primera me tengo, i doi por recibidos del dho. P.
 Proco. Ciento, i cincuenta p. i cuatro q' dio
 al tiempo del ajuste, q' hizimos con D. Joseph
 Curihualpa Landa Vnida de M. Juan Pavi-
 la, q' me tenia los titulos, por una escritura de
 obligacion de 600 q' y no chancelo, en virtud
 del ajuste hecho en 12 de Septe del 1743. Vto 0 q 4
 Item doi por recibidos Duenientos q' y dho. P. Proco.
 obligo, por un Vale q' hizo, a pagar a dho. D.
 Joseph Curihualpa, por dho. ajuste, i conuenio 10300 q
 Item me dio el dho. P. Proco. q' vino a la Ciudad
 del Cruzco a esta diligencia 10 q' Voto 0 q
 Item me dio el dho. P. Proco. el dia 16 de dho. mes, año,
 en plata, i varias cosas 73 q 64 Voto 73 q 64
 Y firmo por ambos el Manido. Cruzco, y Septe.
 16 de 1743 Maicos de Villegas

Item me dio despues dho. P. Proco. en varias Partidas, i
 ocasiones, hasta lo de Agosto de 1744 Duenientos, i
 tres p. sinis r. i medio, los cuales, i los de axinga,
 son distintos, de los q' me tiene por su orden, i
 cuenta, dados el P. Joseph Zavala, i constan de
 otros recibos. Y p. q' en todo tiempo conste lo
 firmo en Pachachaca a 10 de Agosto de 1744

Maicos de Villegas



SEISREALES
 DESETECIENTOS Y
 DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVA
 Y VEINTE Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
 DE 1747 Y 1748

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. It appears to be a petition or a record of a legal proceeding.]



Tabala de la Compañía de Jesus que está presente en nom-
bre de su Colegio de la Transfiguración del Señor del
Cuzco, Vnas tierras de don Juan de los rios y
legumbres nombradas Santa Barbara de Colsa que
y otras nombradas que están en términos de este dicho va-
lle que tienen cincuenta y quatro fanegas de base de sus linder-
os, contenidos en sus títulos de Composición con su Magestad
y en su nombre capos de los dichos compuestas por sus antec-
esores, las quales excede la dicha Dña María Theresa de
Castañeda, de su Hermano Don Francisco de Castañeda
como consta, y parece declarado por el General Don Leonan-
do Rodríguez Corregidor, y Jurado Mayor de la gran Ciudad
del Cuzco, en cinco de febrero de mil setecientos y cu-
enta y cinco años con parecer del Doctor Don Juan Ber-
nardo, Abogado de la Real Audiencia de Lima su Asesor,
y como tales las vendió con todas las entradas y salidas de
los, y costumbres de derechos, y de sus derechos, aguas, bosques
y Maxentios, quantos derechos tiene así de fecho como
de derecho por libros de obligación general e hipoteca es-
pecial, ni General. Que aunque el General Don Manuel
de Amunátegui Brabo, como Abogado del Doctor Don Aug-
ustín de la Cruzabal Magistrate de la Santa Igle-
sia Cathedral de la Ciudad del Cuzco su Obispo, y m-
puso su Capellanía a favor del Mro. Don Manuel
de Rivera su hijo esta no tubo lugar por que se anuló de
siendo de nulidad de dándose que lo finca no le pertaine-
cia a dicho Doctor Don Augustín de la Cruzabal, y que
del todo se declara por y para la fundación por
Acto probado del Señor Alzate como Doctor Don
Juan de Castañeda, siendo Abogado, y Vicario General
del Obispado del Cuzco en cinco y cinco de septiembre

3

bre de mil Derramas quarenta y quatro Comparsas
deu Orazon Doctor Don Juan Thomas de Almagray,
Abogado de la Real Audiencia de Lima, cuyos Autos
suntos con los Titulos de dichas tierras de Colaque los
entrego enmoxerme al dicho Padre Joseph Zabala
para, y notando en los Linderos, y derechos que le compe-
ten por Cua benta, dió a los Reinos del Padre
curador de la Compania de Jesus de la Ciudad del Cusco
Dos mil y quinientos pesos de a ochos reales en que con-
taxaron aha benta, y porque el entrego, y Reinos de ellos
de presente no parecia venencia la execucion de la non mi-
merata pecunia Leyes de la entrega prueba del Pecunia
y demas de este caso como en ella se contiene con lo qual
se dió por contenta, y entregada a su voluntad de dicha Can-
tidad. ascediendo, quito, y quitio del derecho, y a su
propiedad y dominio, y otras acciones Reales, y personales
que a dichas tierras tiene, y le pertenecen, y todo con ellas
se dió venencia y transpaso en dicho Colegio para
que haga y disponga de ellas a su voluntad como de cosa su-
ya, auida con justo, y derecho Titulo, y le dió Loder con-
plido para que su autoridad judicialmente como meson
separase, el dicho Padre Joseph Zabala, en nombre
del Colegio como pido, y ha por ende la posesion de las di-
chas tierras, y en el ynter que se tomare, se constituyo
por su ynguiena, tenedora, y precaria, poseedora para
delada, y acude con ella cada quince parte de dicho
Colegio de la Compania de Jesus de la Ciudad del Cusco
los sean pedidos, y en el de la dicha posesion, y para

Título y bendición traducción me pido entague In tras
tado Autorizado de esta escritura al dicho Padre
Joseph Zabala, para que por el sea visto abaxa a quie
redo de nro Ocho acto alguno de anexación, y como Real
benediccion de bajo de la Francmuniad que tiene fecha
en esta Ciudad de obligacion a ambos ala exencion, y bene
ficio de las dichas tierras en tal manera que en todo o
tiempo se dexen dexar y dexar al dicho Colegio y que
dellas no le sea puesto ni movido pleito alguno emban
go ni contradiccion por persona alguna Causa ni Re
son que sea, y si se le puxiere o moviere luego que dello Con
te, y de lo sea hecho saber a cualquier vez que de la pu
blicacion se probare, y en qualquiera tiempo del
Gran ala los y defensas de los tales pleitos, y a su Costa
y propias expensas los dexen, y fenezcan hasta
la defa, y que quede el dicho Colegio con las dichas
tierras en libre, quieta, y pacifica posesion, y se, asi
solo haxen, y Cumplieren, y de nra alas no pudieren
le boluier, y pagar al dicho Colegio los dichos Dos
mil y doscientos pesos de mas de pagarle todas las
mejoras de frutos, y Regatos que en dichas tierras
viene hecho la brado, y mesurado aunque nosean Re
tes ni mesuradas, y todas las Costas, y gastos Cabos q
en Pason de lo sea. digieren, y Recieren. Manan
te, y de nro pleito alguno con mas las Costas, y ga
ros de la Cobranza de el dicho Padre Joseph Zabala es
tando presente en nombre de su Colegio a lo contenido
en esta escritura aviendo Oido, y entendido

4
Como en ella se contiene la aseto afubra dedicho su
Colegio y Reuís Comprados dichas tierras de Col
caque dezase declaradas bajo de los linderos y mo
jones contenidos en los dichos Titulos de venta y
composicion que tiene Reuís en el dicho precio
de Dos mil, y deissientos pesos de a ochos reales de
ciento del Cargo de la bendidora la Alcabala de
esta venta que la adepazar en lo que se ajustare
Con el Alcabalero. Con lo qual comprador, y ben
didora declararon, y Confesaron el justo precio
de dichas tierras es de los Dos mil y deissientos
pesos en que estan bendidas, y que no valen mas
ni menos, y en caso de que mas o menos valgan
de la demasia o menos balen en qualquiera can
tidad que sea la una parte ala otra, y la otra
ala otra. Se hicieron gracia, y donacion buena
pura, neta perfecta acabada e yn Reuocable de
las que el derecho llama, ynter vivos, y partes pre
sentes con todas las Clausulas Vindulos, y fin
anzas y nunciaciones mudi, fustaciones y nunci
aciones de Leyes que para su baledacion, y cum
plido efecto de Requiesco Dexa de lo qual
Renunciaron la Ley de los Quingientos Duidos
Aureos que el derecho permite donar, y far del
Ordenamiento Real que habla en favor de

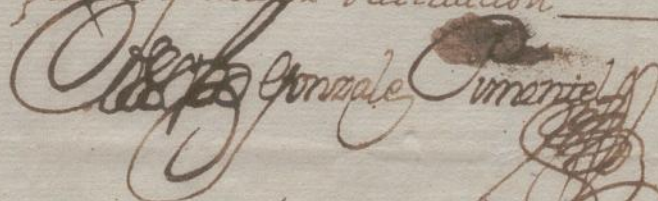
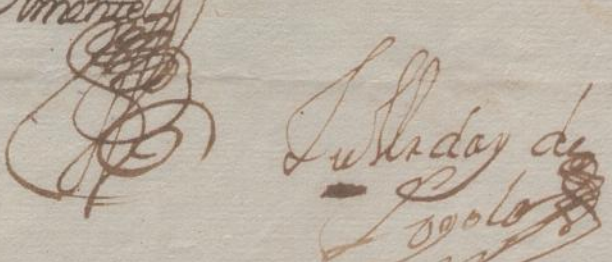
Las Compras y Ventas, y enganos de ellas, y lo que en
años en ella declarados que tienen para pe-
dir Ración del contrato O Suplemento
al verdadero valor para no aprovecharse
de esta Ración en manera alguna
Contra esta Escritura, acuda firme-
sa paga y cumplimiento de todo lo que
dicho es la vendedora, O ella o sus bienes
avidos, y por ella, y su marido Superoso
na y los suyos, y para la ejecución de ello dieron
poder cumplido alas Justicias y Jueces de
Su Magestad de quales quiera partes que
sean, y en especial alas desta Provincia de Aban-
cay auto fuero, y Jurisdicción de Somatuzon,
Olegaron, y Renuciaron el suyo propio de
mucilo, y Obediencia quel privilegio de la ley
quedase quel actor devese en el fuero del Pro-
pa que alo que dicho es les compelan, y apremien
por todo rigor de derecho, y como por Sentencia
pasada en Autoridad de cosa juzgada conseruada
de las partes, y no apelada. Sobre que Renuciaron
non todas las Leyes fueros, y derechos de su fuero
y lo que lo prohibe. Ten en general la Dama dicha
Dama Maria Juana de Caceres, vendedora
Renucio las del Belluano: Denatus consultus

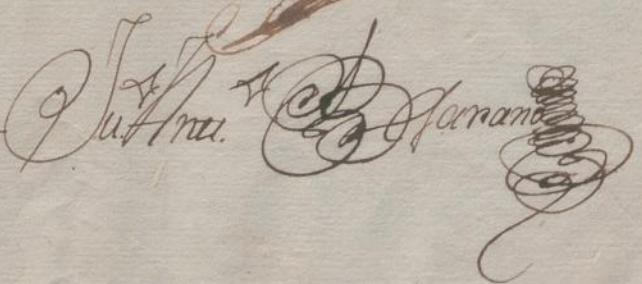
Emperador Justinián, de Dios y pazida nueva 5
constitucion, y las demas que son en favor de las Mu-
jeres, de cuyo efecto ya hizo sabidora, y como en-
rada de lo que contienen las Rnuncios, y aparto
de su favor para no aprovecharse de su Rnuncio
en manera alguna contra esta constitucion
y para mas firmeza de ella la Rferida Do-
ña Maria Juana Juana por Dios Nues-
tro Señor y Vna Señal de Cruz que hizo
en forma de derecho Anterme de cho Corra-
gido de averla por firme en todo tiem-
po, y no de Reclamacion ni contaduria por
ningun derecho que le compete ni dea ni llega
que para hazerla fue ynducida, Compulsa, ni a
puniada por el dicho su marido ni otra persona
por quanto declaro Otorgala de su libre volun-
tad por Compararse, enpro, y Viledad Baya, y de-
claro no tener hecho, ni hacer en contra ni protes-
tacion, y en clamacion ni otro instrumento, y para
cuerpo averlo hecho o lo hiciere es su Voluntad que no
le valga ni se aproveche en juicio, ni fuere de el, y de el
te suzamiento no pedia absolucion, ni Rlasuon
a quien de la deba conceder, y si de la concediere, no

Y para de la pena de exilium, y de las demas
en que yncuerran los que quebrantan
serme jantes Juramentos, y ala con-
clusion de este, dijo Si Juas, y Amen
y los Otorzantes aquienes yo dicho
Corregidor Certifico que Conosco
lo firmaron y la bendiciora Dama
María Theresa de Cartagena a quien
aquiéndole a entender, el efecto de las
Leyes que lleva renunciadas por que
dijo no sabe firmar firmo a su pla-
zo el Bachiller Don Bartolomé de
Herrera Luévora, y por desrúp dón
de los que se hallaron presentes Don
Juan de Loyola, Don Juan de Salas
no, Don Joseph de Medina y Arenas
y Don Augustin de Belasco con
quienes puse por mí, y ante mí su-
dualmente por ausencia del abca-
bano desta Aduana, en que yn-

pongo mi autoridad y Judicial decreto
enquanto puedo, y ayalugar en derecho
y lo firmo con los Otorzantes y dichos
Testigos = Don Joseph Gonzales Pimentel =
Huey de Dona Maria Theresa Carabona
Bachiller Basilio de Andrade = Marcos de
Villagaz = Joseph de Zabala = Juan Vdaa de
Lojola = Juaguan Salomino = Joseph de Mel
dena y axerazay Augustin de Belasco = emel: Otor-

Enmenga = de = de = vale =
Concuerda este traslado con su Original. el que va sueto, y queda dex
Conesido, y consetado, el que queda en el ofiuo desta Provincia, al que
ento necesario me remito, y para que dello conste di este tanto de pe
dimiento del P Joseph Zabala de la Compania de Jesus en veinti
quatro de Noviembre de mil setecientos quarenta y siete años, si
endo testigos a lo vez Sacax, conesix, y Consetax Don Juan Vdaa
de Lojola, Francisco Sancho de Bernasla, y Juan Antonio de Befara
no; en cuyo testimonio lo firmé con dhor testigos, enq interpongo mi
autoridad y Judicial decreto enquanto puedo, y aia lugar en derecho.
para su mayor Validacion.





DESCRIPCION DE DOCUMENTOS O EXPEDIENTES

1) ENCABEZADO (TITULO)

VENTA DE TIERRAS. MARIA TERESA CARTAGENA Y MARCOS DE VILLEGAS

2) FECHA

1747-11-24

3) DATA TOPICA

Lima ABANCAY

4) SIGNATURA

5) N° DE FOLIOS

8

un folio en blanco

6) INCLUIDO EN SIGNATURA

6-1. SIGNATURA ANTIGUA: COMPANIA DE JESU - TITULO DE PROPIEDAD - LEG. 77

7) ESTADO DE CONSERVACION

BUENO

8) DESCRIPCION

Testimonio de escritura de venta otorgada por Maria Teresa Cartagena con asistencia de su marido Marcos de Villegas, vecinos de la Provincia de Abancay, a favor del Padre Jose Zavala de la Compania de Jesus en nombre del Colegio de la Ciudad del Cusco, de unas Tierras de sanator granos y legumbres nombrada "Santa Barbara de Colcaqui."

9) DESCRIPTORES

Lima

Cartagena, Maria Teresa
[VECINIA]
Abancay.

Cartagena, Maria Teresa
[ACT]

Villegas, Marcos de

Villegas, Marcos de

[VECINIA]

Abancay.

Zavala, Jose

[ACT. I]

Padre de la Compania de Jesus.

Colegio del Cusco.

TIERRA "Santa Barbara
de Colcaqui!"

ARMANDO

Responsable de la descripción

09-08-99

Fecha de descripción



ELLOTEI CERO, VNI PLAT
 MODENILSETECIEN
 DIEZY OCHO, DIEZY NVE
 VEINTI, Y VEINTI Y VNO.

SELE PARA LOS ANOS
 LE 1747 Y 1748

En el Valle de Abancay, D^{no} del mismo nombre en Veinti
 cinco días del mes de Nov. de mil setecientos quarenta y siete años -
 Ant^{mo} D^{no} Joseph Gonz. Limentel Tesorero General de la Santa Cruz
 del Obispado del Cuzco - ten^{te} de Cap^{ta} Gen. Carag. Just. May^r p^{ro}su Mag^d
 d^{na} d^{na} D^{na} se presentó esta petición p^{ro} el contenido en ella -

El Padre Joseph Sauter, de la Compañía de Jesús, en virtud de la facultad que tengo de mi oficio, para comprar y vender a favor de mi Colegio de la Ciudad del Cuzco: pasesco ante Vmd. en forma de d^{cho}, y digo q^{uo} como contra de la Prescriptura en d^{ch}ida forma presento el comprado para d^{cho} mi Colegio las Tierras de Santa Barbara de Colicagu, situas en terminos de este P^{ro}el, y para tener el Dominio de posesión en ellas se pide a Vmd. mandare se me dé en nombre de d^{cho} mi Colegio posesión Real Corporal, amparandome en ella en nombre de su Magestad, para no sea despojado de ella, sin primero sea oído, y por fuerza, y d^{cho} he sido: por tanto, haciendo el pedimento q^{uo}

mas Combenga a d^{cho} mi Colegio y así en su nombre -
 Vmd. pido y suplico que auiendo por presentada la d^{ch}ida Prescriptura, se sirva mandar se me dé a d^{cho} mi Colegio posesión en nombre de d^{cho} mi Colegio amparandolo en nombre de su Magestad, en ella, y de averla tomado un Testimonio de manera q^{uo} haga féces Justicia q^{uo} pido con costas de lo necesario, y para ello -

Joseph Zabala

Para por mi juntamente con la Escritura de la compra, y Refiere el pedimento, la d^{ch}ida por presentada, y mando se de la posesión q^{uo} pido en nombre de su Colegio al d^{cho} Padre Joseph de Zabala, en la que en nombre de su Magestad se ampara, para que no se a

desposeído sin primero ser dído y por fuero y áerecha. Pericido: 2.
que la Redención de los Reales tributos me Compeli á pasar á
de mas dueños desta Provincia, pasará D.^o Juan Iñda de
Sola al Paraje de Colcaqui, y dará áha posesion á dho Ladr
Joseph de Zavala en nombre de su Colegio, y juntamente te
timonio de averla tomado Real, Coronal suae Dñe. del qual
Así lo probei, Mande, y firmé autuando, por mí, y ante mí judi
dal yente con testigos por auencia del Escrib desta Prov.

Alonso Pimentel 22 de Agosto de 1799

Don. D. Antonio
de Bernabola

En la H. de Santa Barbara de Colcaqui tex
nos del Calle de Abancay en trece dias del mes de Dic
embre de Mil y Setecientos Quarenta, y siete años. De
Don Juan Iñda de Loyola siendo Regido por el
auto de Arriba despachado por el Gen. Don Joseph
Torres Pimentel, Jefe de la Santa Cruz
del Obispado del Cuzco Jefe de Cap. General
Correa. Jefe Mayor de esta Prov. por su flag. y
tando en dha H. de Colcaqui, con las manos al Padre
Zabala de la Compania de Jesus, y en nombre de su Colegio
de la Cruz del Cuzco de la Santa figuracion del Gen.
y sede posesion paseandolo por las lanchas y áertio alas
vas de dicha H. de Colcaqui, abuso, y serro puertas Arzobis
bas, tiro piedras, y otros actos, y deso en ellas, y yndag
las bases, posesion, posesion, posesion, y tal como queta
y pacifica sin contradiccion de persona alguna, y se

Real Corporal Juez Domine Velquasi en la que por
Comucion Amé dada te amparo en nombre de su Mag^d
que Dios guarde para que no sea despojado. Ben que
primero sea Oydo, y fuere derecho bendido, y de que paso
assi me lo pedio por Testimonio, Eyo. Delo doy en bastan
te forma de derecho, y para que Conste lo pongo por
diligencia. Diendo Testigos Don Mathias de Glende
eta, Juan Bancho de Bernaola, y de dno de Case
res quienes lo firmaron juntam^{te} con migo por au
ciencia del Escribano de esta Provincia

Mathias de
Gleneta

Mathias de Glendetta

P. de Caron

Juan Bancho
de Bernaola

Escritura de la Compra de la Hacienda
de Colca en Abancay, por 26000
dros por el Colegio en 24 de Nov.
de 1747.



SELLO TERCERO. VM REAL.
A NOS DEMAS SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y, MVE-
VE VEINTE Y VEINTY VMO.

SIRUE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748